

**CONSTANCIA:** El término de traslado de las excepciones propuestas por el abogado que representa a la parte demandada, transcurrió durante los días 27, 28 y 29 de septiembre y 02, 03, 04, 05, 06, 09 y 10 de octubre de 2023. La parte demandante no descorrió el traslado en tiempo hábil descorrió el traslado.

Días Inhábiles 30 de septiembre y 01, 07 y 08 de octubre de 2023.

De la Oficina de Ejecución Civil Municipal se informó que no existen dineros por concepto del embargo del salario decretado en contra del señor JUAN PABLO RÍOS MARTÍNEZ.

Manizales, 26 de octubre de 2023



**JOSE A. BLANDON OCAMPO**  
Oficial Mayor

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL**  
**Manizales, veintisiete de octubre de dos mil veintitrés.**

<b>INTERLOCUTORIO</b>	<b>NÚMERO 1593</b>
DEMANDANTE	JOSE MARINO ARIAS PATIÑO
<b>DEMANDADO</b>	<b>JESÚS ALFREDO RÍOS MARTÍNEZ</b> <b>JUAN PABLO RÍOS MARTÍNEZ</b>
PROCESO	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
<b>RADICADO</b>	<b>170014003007-2019-00123-00</b>

Procede el despacho a proferir el auto que ordena seguir adelante con la ejecución dentro del proceso de la referencia.

#### **ANTECEDENTES**

La parte demandante presentó solicitud de ejecución de la sentencia proferida por este despacho en el proceso de responsabilidad civil extracontractual.

Previa inadmisión y de conformidad con el artículo 306 procesal, el 28 de julio el juzgado profirió orden de pago en los siguientes términos

a) Por la suma de **\$8.600.000.**, como capital. Por los intereses moratorios a la tasa del 0,5% mensual sobre el capital relacionado, desde el 02 de diciembre de 2022 y hasta su total cancelación.

b) Por la suma de **\$848.333.**, como capital. Por los intereses moratorios a la tasa del 0,5% mensual sobre el capital relacionado, desde el 02 de diciembre de 2022 y hasta su total cancelación.

c) Por la suma de **\$953.200.**, como capital, que corresponden a las costas liquidadas dentro del proceso Declarativo de Responsabilidad Civil Extracontractual.

Los demandados recibieron notificación personal el 28 de agosto de 2023; en el término de traslado del mandamiento ejecutivo formularon excepciones de fondo que denominaron

- "NO LLEVAR A CABO EL COBRO AMIGABLE COMO REQUISITO PARA EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAMBIARIA"
- "EMBARGO EXCESIVO Y LÍMITE DE EMBARGABILIDAD EN ATENCIÓN DE QUE SE TRATA DE UN SALARIO".

De las mismas se corrió traslado; la parte demandante lo descorrió en término.

## **CONSIDERACIONES**

Están reunidos a cabalidad los presupuestos de capacidad para ser parte, demanda en forma, competencia y capacidad procesal. Allanada, pues se encuentra la vía para el proferimiento del auto que ordena seguir adelante con la ejecución y que ponga fin a la controversia jurídica que involucra a las partes.

El artículo 440 del Código General del Proceso, establece:

***"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".***

A su turno, el artículo 442 ibidem dispone en la regla 2:

***"Cuando se trate del cobro de obligaciones contenidas en una providencia, conciliación o transacción aprobada por quien ejerza función jurisdiccional, sólo podrán alegarse las excepciones de pago, compensación, confusión, novación, remisión, prescripción o transacción, siempre que se basen en hechos posteriores a la respectiva providencia, la de nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento y la de pérdida de la cosa debida".***

En el presente asunto observa el despacho que el extremo pasivo formuló excepciones de mérito, las mismas no versan sobre el pago, compensación, confusión, novación, remisión, prescripción o transacción, de tal suerte que no puede darse trámite a las propuestas.

En ese sentido, se ordenará continuar adelante con el trámite del proceso, tal como se dispuso en la orden de pago librada, se condenará en costas a la parte demandada y se ordenará practicar la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del Código General del Proceso, lo que se hará por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR** seguir adelante la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento de pago librado.

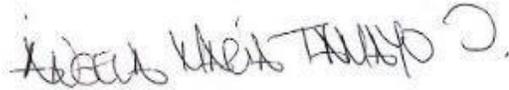
**SEGUNDO: CUALQUIERA** de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y los intereses causados si a ello hubiere lugar, hasta la fecha de su presentación, de acuerdo con lo dispuesto en la

orden de pago, adjuntado los documentos que la sustenten si fueren necesarios.  
Artículo 446 del Código General del Proceso.

**TERCERO: CONDENAR** en costas a la parte ejecutada y a favor de la parte actora, las que se liquidarán por la Oficina de Ejecución competente, quien fijará e incluirá las agencias en derecho de conformidad al artículo 366 del Código General del Proceso.

**CUARTO: DISPONER** la remisión del expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

**NOTIFÍQUESE**



**ÁNGELA MARÍA TAMAYO JARAMILLO**  
J u e z

NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el estado  No. <u>160 DEL 30 DE OCTUBRE DE 2023</u>  MARIA YORMENZA LOPEZ GALLO Secretaria
---

JABO

Firmado Por:  
Angela Maria Tamayo Jaramillo  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 007  
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e7ee5c3e6233356da26d3a3854753de51606a66a843d66164027bbd4856a189f

Documento generado en 27/10/2023 11:59:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>